

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
13:30 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 ABR 2020
13:55
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/63/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/79/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril de 2020.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente Dictamen;

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten Signature]
LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/79

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

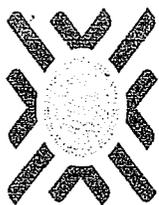
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 11 de febrero de 2020; por la Ciudadana Diputada INÉS LEAL PELÁEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3569/2020, de fecha 12 de febrero del año en curso,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 17 de febrero de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada INÉS LEAL PELÁEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar el párrafo cuarto al artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada INÉS LEAL PELÁEZ sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Primero: Es evidente a la Luz de cada uno de los habitantes de Oaxaca, que el servicio de transporte en el estado es deficiente, pues no solo está en malas condiciones los transportes públicos, sino que también existen tanto concesiones irregulares que ponen en riesgo a los usuarios, así como el desprestigio del servicio, generando mafias oportunistas de gobiernos que solo tienen miras y pretenden únicamente como botín electoral sin importar la planeación correcta del servicio de transporte público, así como de demanda de usuarios. Solo una adecuada planificación del desarrollo de los sistemas de transporte garantizara la competitividad de las economías que se desarrollan en una región.

Segundo: Dentro de todas las posibles clasificaciones del transporte que se pueden hacer, una de las principales es la que diferencia entre transporte público y transporte privado y es al primer grupo al cual nos referimos en la presente iniciativa.

Las ciudades que mejor transporte publico tienen son aquellos que cuentan con un sistema que integra distintos tipos de transporte (transporte que se pueden hacer, una de las principales distintos tipos de transporte (bus, metro, tranvía, bicicletas públicas, así como medios bajo demanda como pueden ser taxis o nuevos referentes como Uber o Cabify) y con infraestructura para la interacción entre estos.

El desarrollo de las ciudades demanda cada vez un mayor y mejor transporte público, con los beneficios sociales ampliamente conocidos que con lleva. Para su existo, es de vital importancia que este servicio se ofrezca cubriendo las necesidades de movilidad de toda la población, así como satisfacer la demanda ofertando servicios atractivos en cuanto a recorridos, frecuencias, tiempos de viaje.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Para garantizar la optimización de los recursos empleados y, lo más importante, que lleguen a cumplir su fin, no olvidemos que no es otro que el de satisfacer las necesidades de la población en cuanto a la movilidad, debe de existir una planificación previa que nos permita conocer los problemas para a continuación diseñar y crear soluciones.¹

Tercero: cada asentamiento urbano es distinto y requiere de un tratamiento específico por lo que resulta necesario conocer el territorio "in situ" y recopilar previamente toda la información posible al respecto a honorarios y trayectos de las líneas existentes, estudios de movilidad anteriores. Posteriormente, se realizaran los trabajos de campo propiamente dichos, los cuales se detallan a continuación.

Al realizar una zonificación del entorno objeto de estudio podremos trabajar con pequeñas zonas que ayudarán, posteriormente, a conocer y analizar los datos de transporte obtenidos como orígenes y destinos de viajes, tiempos de recorrido.

A partir de los datos que se manejan se pueden determinar los patrones de movilidad de una ciudad, punto crítico para la planificación y gestión de transporte. Así mismo, estaríamos en condiciones de realizar la modelización del entorno para así poder tener un diagnóstico de la situación y proceder a la definición de alternativas que optimen y hagan competitivo el transporte público frente al vehículo privado.

Cuarto: Lo que se pretende resolver con la planificación correcto y concreta de proyecciones de los vehículos para el uso de los distintos servicios en el estado, así como de las concesiones de transporte publico manipuladas con fines electorales otorgadas a grupos y organizaciones afines a gobiernos estatales y en determinados municipios, permitimos una democracia más justa y equitativa.

Otros de los problemas a resolver es la constante corrupción a finales de cada sexenio de gobierno, ya que la entrega de concesiones masivas, y la rápida manipulación económica de dichos recursos por entrega de concesiones, vulnera la economía que se desarrolla en las regiones del estado, ya que de manera inusual el servicio excede la capacidad de los usuarios, reduciendo la percepción económica de quien ofrece servicios de transporte.

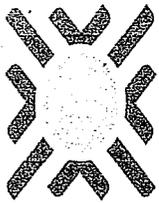


"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Otros de los problemas a resolver con la planeación efectiva de los servicios, es dar certeza a concesionarios sobre las unidades irregulares, servicios que no tienen ni la calidad ni la capacidad por atender a los usuarios de la mejor manera posible es sin duda una pérdida en todos los sentidos.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES</p>
<p>Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la notación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la notación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Las concesiones se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la</p>	<p>Las concesiones se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la</p>



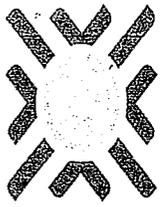
**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

<p>capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad.</p>	<p>capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad.</p> <p>QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EXPEDIR Y OTORGAR NUEVAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PUBLICO DE FORMA MASIVA, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO DEL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ MISMO NO SE PODRÁN OTORGAR NUEVAS CONCESIONES CON FINES POLÍTICOS ELECTORALES.</p>
--	---

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos de manera parcial con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada INÉS LEAL PELÁEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena), esta resulta procedente en su esencia, ya que actualmente el servicio del transporte público es cada día mas deficiente, y en donde existe concesiones irregulares, es de vital importancia que se ofrezca un servicio cubriendo con las necesidades de la movilidad, con el fin no entregar concesiones irregulares, y de forma masivas, si no que se debe de buscar el proceso sea vía sorteo, posterior a una convocatoria pública deberá ir dirigida a personas con una necesidad real de obtener trabajo, de tal manera que se pongan candados para que empresarios o políticos no monopolicen las concesiones, y en cuanto a los interesados deberán cumplir con los requisitos que establece y avalen la necesidad del usuario para adquirir dicha concesión.

Su procedencia resulta parcial, toda vez que ya existe una disposición legal vigente que regula la temporalidad, que es el Reglamento de la Ley de



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Movilidad para el Estado de Oaxaca, en donde se establece los 180 días naturales para no otorgar ninguna concesión, que para mayor referencia se transcriben los preceptos legales que así lo consideran:

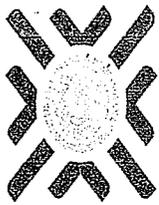
ARTÍCULO 77. Las concesiones que otorgue el Estado no crean derechos reales, no forman parte de la masa hereditaria y tampoco derechos de exclusividad a sus titulares; sólo les otorgan el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La Secretaría podrá prorrogar la vigencia mediante su renovación o extinguir las concesiones, con fines de orden público e interés general, previo estudio que al efecto se realice.

Toda concesión otorgada para la prestación del servicio público de transporte, será revisable y revocable, previo el procedimiento de extinción que al efecto instaure la Secretaría.

*Ningún trámite relacionado con el procedimiento de otorgamiento de concesiones podrá **iniciarse 180 días naturales antes de concluir el periodo constitucional de gobierno.** No obstante lo anterior, el Gobernador del Estado o la Secretaría, mediante la publicación del acuerdo correspondiente podrán suspender en cualquier momento el para el otorgamiento de concesiones.*

Contextualizando, el cumplimiento de esta disposición legal, cabe decir que la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca en su artículo 12 que a la letra establece: "Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley"

Por lo anterior, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, que la propuesta de la Diputada Inés Leal Peláez, debe armonizarse al marco jurídico vigente, toda vez que de no ser así, propiciaría incertidumbre jurídica tanto en las autoridades como en las habitantes del Estado de Oaxaca; pero de igual manera, consideramos que es viable parcialmente, toda vez que resulta necesario que se legisle en la Ley de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Movilidad para el Estado de Oaxaca y se armonice con la normatividad vigente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

...





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del periodo constitucional de gobierno, queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público; de igual manera, se deberán respetar los plazos establecidos en la legislación electoral del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro de marzo del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/79, DE FECHA DIA 24 DE MARZO DE 2020.

